



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2013.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Iniciativa presentada ante el pleno del congreso / 30 de noviembre de 2012

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 4 de Diciembre de 2012.

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Lectura del Dictamen: **18 de Diciembre de 2012.**

**Decreto No. 164**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 102 – 21 de Diciembre de 2012.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PALACIO DEL CONGRESO  
CIUDAD.-**

Saltillo, Coah., a 27 de Noviembre de 2012

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I, 84 fracción VII y 105 de la Constitución Política del Estado; artículo 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 144, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal del 2013 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

### **I.- IMPUESTOS.**

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Por Servicios de Hospedaje;
6. Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos;
7. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
8. Adicional por derechos del Registro Público.

## II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios causados por el Uso y/o Aprovechamiento de Autopistas Estatales;
4. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
5. Por servicios de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
6. Por servicios de la Secretaría de Educación;
7. Por servicios de la Secretaría de Cultura;
8. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
9. Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;
10. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;
11. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia en el Estado;
12. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información;
13. Por servicios de los Organismos Descentralizados de Gobierno.

## III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

## IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Explotación de las concesiones que se otorguen por el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.

## V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

## VI.- INGRESOS COORDINADOS.

## VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

**ARTÍCULO 2.-** Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

**ARTÍCULO 3.-** Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 4.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 6.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o de la Administración Fiscal General para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinance los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 534 de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 en fecha 19 de agosto de 2011, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica , y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan; así como al Decreto No. 536 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, en todo caso los actos jurídicos que celebre en aplicación de este artículo, deberán ajustarse a lo autorizado en los Decretos señalados.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mediante Decreto No. 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha 9 de noviembre de 2012.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en el Decreto No. 109 antes citado.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o de la Administración Fiscal General, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y los ingresos propios, conforme a lo autorizado en los Decretos 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos mencionados.

**ARTÍCULO 9.-** La Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2012 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2011.

**II.-** El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.





## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 10.-** La Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

**ARTÍCULO 12.-** Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en los Decretos Nos. 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



| CONCEPTO  | Importe              | %            |
|---|----------------------|--------------|
| <b>LEY DE INGRESOS 2013<br/>ANEXO UNICO<br/>(MILES DE PESOS)</b>  |                      |              |
| <b>INGRESOS FEDERALES</b>   |                      |              |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  | \$ 9,741,654         |              |
| IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES  | \$ 23,099            |              |
| IEPS CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)  | \$ 258,954           |              |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  | \$ 332,336           |              |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN  | \$ 475,582           |              |
| FISCALIZACION CONJUNTA  | \$ 175,293           |              |
| ISAN  | \$ 153,402           |              |
| FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN  | \$ 70,342            |              |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES  | \$ 7,060             |              |
| RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES   | \$ 106,780           |              |
| RÉGIMEN INTERMEDIOS   | \$ 29,867            |              |
| ENAJENACION DE INMUEBLES  | \$ 63,531            |              |
| IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES   | \$ 527,585           |              |
| <b>INGRESOS FEDERALES</b>   | <b>\$ 11,965,484</b> |              |
| <b>INGRESOS ESTATALES</b>   |                      |              |
| IMPUESTOS   |                      |              |
| SOBRE NOMINAS   | \$ 1,280,602         |              |
| SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS   | \$ 749,222           |              |
| POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS  | \$ 17,112            |              |
| SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR   | \$ 66,608            |              |
| POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE  | \$ 33,608            |              |
| ADICIONAL POR DERECHOS DEL REGISTRO PUBLICO   | \$ 34,737            |              |
| SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS   | \$ 2,554             |              |
| SOBRE INGRESOS POR PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS               | \$ 3,967             |              |
| <b>SUBTOTAL IMPUESTOS</b>   | <b>\$ 2,188,410</b>  |              |
| DERECHOS  |                      |              |
| CONTROL DE VEHÍCULOS  | \$ 1,292,136         |              |
| BENEFICIACIÓN DE MINERALES  | \$ 95,297            |              |
| REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  | \$ 342,672           |              |
| LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR   | \$ 97,405            |              |
| REGISTRO CIVIL  | \$ 58,174            |              |
| LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS   | \$ 64,696            |              |
| OTROS DERECHOS  | \$ 65,230            |              |
| <b>SUBTOTAL DERECHOS</b>  | <b>\$ 2,015,610</b>  |              |
| CONTRIBUCIONES ESPECIALES   |                      |              |
| PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO   | \$ 383,812           |              |
| PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE, Y TORREÓN, | \$ 28,073            |              |
| POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA  | \$ 1                 |              |
| COOPERACIONES   | \$ 32,683            |              |
| POR OBRA PUBLICA  | \$ 47,700            |              |
| <b>SUBTOTAL C. ESPECIALES</b>   | <b>\$ 492,269</b>    |              |
| PRODUCTOS   | \$ 14,456            |              |
| APROVECHAMIENTOS  | \$ 163,676           |              |
| <b>INGRESOS ESTATALES</b>   | <b>\$ 4,874,421</b>  |              |
| <b>INGRESOS PROPIOS</b>   | <b>\$ 16,839,905</b> | <b>47.9%</b> |
| APORTACIONES FEDERALES  |                      |              |
| EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)   | \$ 8,348,900         |              |
| SERVICIOS DE SALUD (FASSA)  | \$ 1,281,095         |              |
| INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)   | \$ 391,950           |              |
| FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)  | \$ 1,323,564         |              |
| APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) ASISTENCIA SOCIAL  | \$ 119,557           |              |
| APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION BASICA   | \$ 109,714           |              |
| APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR   | \$ 74,000            |              |
| EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)  | \$ 228,030           |              |
| SEGURIDAD PUBLICA (FASP)  | \$ 217,600           |              |
| FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)   | \$ 604,251           |              |
| <b>APORTACIONES FEDERALES</b>   | <b>\$ 12,698,660</b> | <b>36.1%</b> |
| CONVENIOS   |                      |              |
| ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES   | \$ 6,252             |              |
| SEMARNAT  | \$ 40,000            |              |
| CONVENIOS AGROPECUARIOS   | \$ 307,400           |              |
| EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR   | \$ 703,329           |              |
| CAPUFE  | \$ 3,310             |              |
| CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO   | \$ 68,156            |              |
| PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL  | \$ 35,000            |              |
| RAMO 23   | \$ 327,000           |              |
| CONACULTA   | \$ 20,500            |              |
| DESARROLLO TURÍSTICO  | \$ 22,125            |              |
| PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (DIF)   | \$ 3,000             |              |
| PROGRAMAS PYMES   | \$ 40,000            |              |
| PROGRAMA DE VIVIENDA "TU CASA 2013"   | \$ 25,000            |              |
| PROGRAMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO (APAZU, PROSSAPYS, PTAR)  | \$ 282,000           |              |
| SALUD PUBLICA (REPSS, AFASPE, PROGRAMAS)  | \$ 456,328           |              |
| FONDOS METROPOLITANOS   | \$ 391,300           |              |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



|  |                  |                      |              |
|--|------------------|----------------------|--------------|
| EMPLEO ESTATAL   | \$               | 25,600               |              |
| ODES (COECYT)  | \$               | 19,000               |              |
| PROGRAMA JUVENTUD Y DEPORTE                            | \$               | 78,300               |              |
| CENTRO INTEGRAL PARA LAS MUJERES                       | \$               | 20,000               |              |
| TRABAJO Y PREVISION SOCIAL                             | \$               | 6,600                |              |
| INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR                     | \$               | 150,000              |              |
| APOYOS A LA CULTURA                                    | \$               | 41,500               |              |
| APOYOS ASISTENCIALES DIF RAMO 12                       | \$               | 5,450                |              |
| PROGRMA HOSPITALARIO                                   | \$               | 185,500              |              |
| SUBSIDIO PARA LA POLICIA ACREDITABLE (SPA)             | \$               | 125,000              |              |
| PROFIS   | \$               | 5,877                |              |
| OTROS CONVENIOS  | \$               | 1,678,941            |              |
|  | <b>CONVENIOS</b> | <b>\$ 5,072,468</b>  | <b>14.4%</b> |
| <b>FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS</b> |                  | <b>\$ 550,000</b>    | <b>1.6%</b>  |
|  | <b>T O T A L</b> | <b>\$ 35,161,034</b> | <b>100%</b>  |